

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN 2047

Ilmo. Sr.: La resolución de los problemas que afectan actualmente a los intereses económicos nacionales en orden a establecer una relación armónica entre el sector agrícola productor de las primeras materias y los de transformación industrial, teniendo en cuenta los que se devivan de la capacidad, para el consumo de estos últimos, no puede abordarse hoy en términos generales con disposiciones de gobierno fundadas exclusivamente en informaciones parciales y aisladas de los elementos interesados. Precisa pulsar la opinión y conocer además a fondo las bases de las demandas en que cada uno de aquéllos apoye sus argumentos, contratándolos entre sí y en presencia de sus representantes genuinos.

Uno de los problemas que actualmente preocupan al Ministerio de Agricultura es el buscar solución adecuada al suscitado entre los cultivadores de plantas sacarinas y los industriales que las utilizan en la fabricación de azúcar, analizando previamente en sus aspectos los factores agrícola, industrial, comercial, económico y social y oyendo para ello a todos los sectores de esta importante rama de la producción nacional.

A tales fines, Este Ministerio ha dispuesto: Convocar a todos los elementos interesados en el cultivo y transformación de las plantas sacarinas a una reunión de carácter informativo que tendrá lugar en el salón de actos del Ministerio de Agricultura el próximo día 10 de julio a las cinco de la tarde para que cada uno de aquéllos exponga el criterio de su sector respectivo en las cuestiones que le afecten.

Esta reunión o Conferencia del Azúcar será presidida por una Comisión interministerial formada por el Subsecretario de Agricultura, que actuará de Presidente; los Directores generales de Industria, Agricultura, Comercio

y Política arancelaria y Reforma agraria, como Vicepresidentes, y los elementos técnicos asesores que éstos designen, la cual recogerá toda la información que se derive de las deliberaciones y propondrá en plazo breve las soluciones que hayan de traducirse en las oportunas disposiciones de Gobierno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1933.—P. D., Darío Marcos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 julio 1933)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN 2004

Como complemento de la obra que este Ministerio viene realizando en materia de enseñanza y en la propulsión de medios y elementos educativos difusores de la cultura universal, ha sido organizado dentro del mismo una Sección especial de Estadística, dirigida por personal técnico del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, con objeto de llevar a cabo el servicio de esta clase, que refleje numéricamente en toda su amplitud y variedad la labor impuesta por la República, como uno de sus más esenciales postulados para mejorar y perfeccionar la condición intelectual de los ciudadanos españoles.

Y en el plan de trabajos a efectuar en este orden figura en primer término la formación de un Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, que sirva de base firme e indispensable para la obra de estadística que proyecta desarrollar este Departamento de un modo conjunto y armónico, con sujeción a normas técnicas y uniformes, y con la debida amplitud y coordinación dentro de cada clase y grado de enseñanza; obra fundamentada en un sistema ya generalizado en todos los Centros instructivos de los países más adelantados.

Con el fin de que esta labor previa sea realizada del modo más exacto y completo posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con referencia al día 30 de junio corriente, se formará en

Gobierno de la Provincia

Comisión provincial reguladora del comercio del trigo 2052

En virtud de las atribuciones que a esta Comisión concede el párrafo 2.º del artículo 6.º y párrafo último del 24 del Decreto de 15 de septiembre último, se ha hecho la distribución del importe del 0'10 entre las Juntas locales de tenedores de trigo.

Al hacerlo se ha tenido en cuenta lo ingresado por las mismas, así como el celo y diligencia en el cumplimiento del servicio, procurando estimular el más exacto cumplimiento de aquél, para que en todo momento el vendedor tenga garantizados sus derechos.

DISTRIBUCION

Ptas.	Ptas.	Ptas.
Abalos 25	Castañares de 25	Molinos de Ocón 25
Agoncillo 25	Rioja 25	Nájera 25
Aguilari del río 25	Cellerigo 50	Navarrete 25
Alhama 25	Cervera del río 100	Ochánduri 50
Albelda de Iregua 25	Alhama 100	Ollauri 50
Alberite 25	Cidamón 25	Pazuengos 25
Alcanadre 50	Cihuri 25	Poyales 25
Aldeanueva de Ebro 100	Cirueña 50	Pradejón 50
Alesanco 50	Clavijo 25	Redal (El) 25
Alesón 25	Corera 50	Rincón de Soto 25
Alfaro 100	Corporales 25	Rodezno 50
Anguciana 50	Cuzcurrita río 25	Sajazarra 25
Arenzana de Abajo 25	Tirón 50	San Asensio 25
Arenzana de Arriba 25	Entrena 50	San Millán de Yécora 50
Arnedo 50	Foncea 75	Santo Domingo de la Calzada 100
Ausejo 50	Fonzaleche 75	San Torcuato 75
Autol 50	Fuenmayor 50	San Vicente de la Sonsierra 50
Azofra 50	Galbarruli 50	Tormantos 50
Badarán 25	Galilea 25	Torrejón de Arriba 25
Bañares 25	Grañón 100	Treviana 75
Baños de Rioja 25	Grávalos 25	Valdemadera 25
Baños de río Tobía 25	Haro 100	Ventosa 25
Bobadilla 25	Hervías 100	Villalba de Rioja 25
Briñas 25	Herramélluri 75	Villalobar de Rioja 50
Briones 100	Huércanos 50	Villamediana de Iregua 25
Calahorra 100	Lagunilla del Jubera 50	Villar de Arnedo (El) 25
Canillas de río Tuerto 25	Lardero 25	Zarratón 25
Cárdenas 25	Leiva 75	
Casalarreina 25	Logroño 100	
	Manjarrés 25	
	Manzanares de Rioja 50	
	Murillo del río Leza 50	

Los señores Presidentes o Secretarios de las Juntas, previa la presentación del correspondiente recibo, reintegrado en forma, pueden hacer efectivo el importe en la Secretaría de esta Comisión, radicante en las oficinas del Gobierno civil.

Logroño, 5 de julio de 1933. — El Gobernador interino, Domingo Martínez Moreno.

toda España el Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, ya tengan carácter nacional, regional, provincial o municipal, bien sean de carácter privado (pertenecientes a Empresas industriales, mercantiles, agrícolas; Entidades, y Centros culturales o recreativos; Agrupaciones sociales y políticas; Instituciones religiosas, ex-

tranjeros y particulares), se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial.

2.º Cada uno de los establecimientos y organismos culturales existentes en España vienen obligados a llenar un estado, conforme al modelo adjunto, número 1, en papel blanco corriente o cuadrículado, tamaño folio, apaisado, adaptándolo de la mejor for-

ma posible, si no se ajustase exactamente a su modalidad. Una vez firmado y sellado dicho estado, será remitido inmediatamente al Centro o Autoridad determinados en las instrucciones adjuntas, según el grado y clase similar de que se trate.

3.º Dado el carácter de interés nacional que tiene el trabajo estadístico objeto de la presente disposición, se advierte a todas las personas encargadas de la dirección de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, la obligación en que se hallan de cumplimentar este servicio dentro del plazo improrrogable que terminará el día 15 del mes de julio próximo.

La negativa o simple negligencia en la formalización del cuestionario estadístico que se reclama, motivará la declaración por este Ministerio de desobediencia respecto del Centro u organismo de que se trate, aplicándosele las sanciones que la Ley autoriza.

4.º Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda en las instrucciones anejas la recogida, clasificación y formación del resumen de todos los estados que han de confeccionar los establecimientos e instituciones de su clase, deberán velar por el más exacto cumplimiento de esta Orden, procurando que las informaciones que han de centralizar sean lo más completas posible, a cuyo efecto habrán de investigar previamente la existencia de todo género de Centros y organismos culturales en su demarcación, para reclamar y totalizar después el trabajo conforme al modelo número 2, cuyos originales y estado resumen han de enviar a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, antes del día 15 de septiembre próximo, acompañados de una sucinta reseña de la labor efectuada, con cuantas aclaraciones u observaciones sean necesarias para el mejor conocimiento y mayor éxito del servicio.

Dichos Centros y Autoridades podrán solicitar colaboración y auxilio de los Ayuntamientos, Diputaciones, Delegaciones de Hacienda, Secciones provinciales de Estadística y demás Corporaciones oficiales, necesarios para la obtención de informes que permitan la mayor perfección en la obra a realizar, y desde luego se lo prestarán los Consejos locales de Primera enseñanza, las Secciones Administrativas y el Profesorado, en tanto lo requiera la índole del trabajo.

5.º Para el mejor orden del servicio, se aprueban las adjuntas instrucciones, en las que se detalla la forma de llevar a cabo el Censo de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, fijando las obligaciones de los organismos que han de intervenir en la recopilación de cuestionarios de sus respectivas demarcaciones docentes.

6.º Con el fin de que el Censo a realizar sea lo más completo posible, este Ministerio recabará directamente las informaciones acerca de:

a) Los Centros de enseñanza y culturales de carácter oficial existentes en los demás Ministerios.

b) Cuanto afecta a la zona del

Protectorado español en Marruecos, por medio de la Dirección general de Marruecos y Colonias; y

c) Lo relativo a las instituciones culturales y demás organismos, Centros y elementos que no encuadran en ninguno de los grados enumerados en las instrucciones anejas, y que, sin embargo, son manifestaciones de la cultura nacional, que se procurarán obtener por medio de las Secciones provinciales de Estadística en colaboración con las Administrativas dependientes de este Ministerio.

7.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inserción en el «Boletín Oficial» de cada provincia de la presente Orden e instrucciones anejas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1933.—
Francisco J. Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instrucciones para llevar a cabo la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales existentes en España en 30 de junio de 1933.

1.ª Todas las Escuelas, Colegios, Centros y organismos dedicados a la Primera enseñanza, existentes en España, cualquiera que sea su carácter (nacional, regional, provincial, municipal y privado), habrán de formalizar un estado semejante al modelo número 1, que se inserta a continuación, anotando los datos estadísticos que en el mismo se piden y remitiéndolo, una vez firmado y sellado, antes del día 16 del mes de julio próximo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza, en las capitales de provincia, y a la Secretaría del Ayuntamiento, en los demás Municipios.

2.ª El día 17 de julio harán entrega de los cuestionarios recibidos las Secretarías de los Ayuntamientos a los Consejos locales respectivos de Primera enseñanza, los cuales procederán al inmediato examen de los estados con el objeto de depurar cuantos errores y omisiones contengan, y reclamarán con la mayor urgencia los correspondientes a aquellos Centros e Instituciones que no hubiesen cumplimentado el servicio, a cuyo efecto, y para lograr la posible perfección del Censo, efectuarán los Consejos locales por todos los medios a su alcance, incluso recabando la colaboración de los propios Maestros, las investigaciones necesarias. El día 31 del mismo mes de julio, a más tardar, enviarán los trabajos realizados a los Consejos provinciales de Primera enseñanza, acompañados de las observaciones y aclaraciones que aquéllos estimen oportuno formular.

3.ª Las Secciones administrativas compulsarán los estados recibidos con los antecedentes que obren archivados en su dependencia a fin de deducir los Centros y organismos omitidos, a los cuales reclamará urgentemente el servicio, y del mismo modo formulará los reparos necesarios

respecto de aquellos estados defectuosos o incompletos. El día 31 de julio harán entrega de la labor ultimada al Consejo provincial respectivo, consignando las advertencias aclaratorias necesarias.

4.ª Una vez en poder de los Consejos provinciales de Primera enseñanza los cuestionarios procedentes de las capitales y Ayuntamientos, se agruparán por zonas coincidentes con las de la Inspección de Primera enseñanza, encomendándose cada grupo al Inspector correspondiente.

5.ª Será misión de los Inspectores provinciales vigilar, estimular e instruir a los demás organismos y elementos que han de colaborar en la formación de este Censo, dentro de su zona y clase, para lo cual circularán las oportunas órdenes y realizarán las gestiones necesarias inmediatamente de publicada esta disposición con objeto de lograr la mayor eficacia y exactitud en el trabajo. Cuando el Consejo provincial le haga entrega de los estados correspondientes a su zona los examinará, compulsará y completará con las informaciones que posea, realizando los trabajos de investigación y comprobación que estime pertinentes, así como las observaciones y requisitorias cerca de las demás Autoridades, Centros y organismos que juzgue adecuados a los efectos de la mayor perfección en este trabajo, cuyo éxito se les encomienda. Antes del día 1.º de septiembre habrán de terminar su labor, devolviendo al Consejo provincial en perfecto orden todos los cuestionarios obtenidos con una nota resumen y las demás aclaraciones que procedan.

6.ª Los Consejos provinciales de Primera enseñanza reunirán el trabajo ultimado por los inspectores, procediendo a su clasificación con arreglo al carácter enumerado en la instrucción primera, y dentro de éste, por orden alfabético de Ayuntamientos; atendándose en todo su restante cometido a lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente Orden ministerial.

7.ª La información precedente sobre Primera enseñanza ha de comprender toda clase de Escuelas (graduadas, unitarias, mixtas, maternas, dominicales, de párvulos, de adultos, de beneficencia, etc.), con las Instituciones complementarias existentes en cada una de ellas: Colegios de Sordomudos y ciegos, de Anormales, Dispensarios escolares, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Museos pedagógicos, Misiones y ensayos pedagógicos y de educación social, y, en general, cuantos Centros e Instituciones de enseñanza y culturales existan dentro de este grado, cualquiera que sea su clase o procedencia de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento.

8.ª En el grado de la Segunda enseñanza, todos los Centros, Academias, Colegios y organismos culturales, cualquiera que sea su carácter (oficial o particular), llenarán un estado confeccionado por ellos, ajustado al modelo número 1, adjunto; remitiéndolo, una vez firmado y sellado, al Instituto Nacional, local

o Instituto-Escuela que exista en su demarcación, antes del día 16 del mes de julio próximo.

9.ª A los Directores de las diferentes clases de Institutos de Segunda enseñanza corresponde centralizar este servicio dentro de su zona respectiva, procediendo en todo momento y una vez ultimada su labor, de acuerdo con el apartado 4.º de la Orden anterior y teniendo muy en cuenta el apartado 1.º de la misma. Incluirán también, en la información a recoger, las Escuelas preparatorias organizadas por los Institutos, Colegios subvencionados y los estados correspondientes a ellos mismos. De un modo especial se excita el celo de los Directores y Secretarios de los Institutos para que su labor en este orden sea lo más completa posible.

10. En forma análoga a lo dicho anteriormente para los Institutos respecto de la Segunda enseñanza, se encomienda a los Patronatos locales de Formación profesional la labor de investigación y recogida de todos los estados dentro de sus respectivas zonas, especialmente los de las Escuelas de Trabajo formalizando separadamente el de la Elemental del de la Superior, Secciones de preaprendizaje, por ellas organizadas, Institutos y Oficinas de orientación y selección profesional, Centros de Perfeccionamiento y Documentación profesional, de Estudios y aplicación de la Fisiología del Trabajo, etc., en una palabra, de cuantos establecimientos e instituciones existan dentro de sus respectivas zonas territoriales, de carácter profesional, oficiales o privados; incluyendo los de las Escuelas del Hogar y Enseñanzas de la Mujer.

11. Todos los centros de tipo profesional a que se refiere la instrucción anterior, sean oficiales (del Estado, Provincia o Municipio) o particulares (subvencionados o no), están obligados a formar un estado conforme al modelo número 1, adjunto, y remitirlo antes del día 16 del mes de julio al Patronato profesional que corresponda; ajustando éstos su actuación posterior a lo dispuesto en los apartados 1.º y 4.º de la presente Orden.

12. Se incluye en el grupo de Enseñanzas especiales los Centros oficiales siguientes: Escuelas de Comercio (periciales, profesionales y de altos estudios mercantiles), Escuelas Superiores de Veterinaria, Escuela Central de Idiomas y Colegio Politécnico de La Laguna, a los cuales habrán de enviar un cuestionario ajustado al modelo número 1, todos los demás similares o preparatorios que existan en la respectiva demarcación, cualquiera que sea su carácter y dentro del plazo indicado en las instrucciones precedentes, o sea antes del día 16 de julio; siendo de cuenta de aquellos Centros oficiales la labor a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden, quienes a tales efectos tendrán presente lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º de la misma.

13. En el sector de Enseñanzas artísticas se encomienda a las Escuelas Superiores de Bellas Artes (en Madrid, de Pintura, Escultura y Grabado); de Artes

y Oficinas; Conservatorios de Música y Declamación del Estado (Madrid, Valencia, Málaga, Murcia y Córdoba); ídem sostenidos con fondos provinciales o municipales, cuyos estudios tienen validez académica (Bilbao, Cádiz, Cartagena, Oviedo y Valladolid); y a las Escuelas Nacionales de Cerámica (Madrid y Manises), la centralización de los cuestionarios referentes a todos los Centros e Instituciones de sus respectivas especialidades, cualquiera que sea su carácter, procediendo después con arreglo a los mismos apartados de esta Orden, que se citan en la instrucción anterior.

Será, por consiguiente, obligación de todos los demás organismos similares, de carácter provincial, municipal o particular, llenar el correspondiente estado, conforme al modelo número 1, y remitirlo antes del día 16 de julio al Centro oficial respectivo de los que quedan enumerados.

14. La Sección de este Ministerio, «Fomento de las Bellas Artes», será la encargada de censar los establecimientos y entidades culturales que administrativamente dependen de ella: Academias, Museos Nacionales y Provinciales, Comisiones provinciales de Monumentos, locales permanentes de Exposiciones, Teatros oficiales, Tesoro artístico nacional, Fundaciones, Caligrafía nacional, Excavaciones y antigüedades, etc., recabando por mediación de estas mismas entidades las informaciones de todos los demás organismos municipales, provinciales y particulares que existan en España, los cuales se hallan obligados a cumplir este servicio antes del día 16 de julio. La Sección procederá en su intervención con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, especialmente en el apartado 4.º

15. Se encomienda a los Rectores de las Universidades españolas la recopilación de los estados, conforme al apartado 4.º de la Orden que dispone el servicio, de todos los Centros y organismos que integran dichos Establecimientos superiores, formalizándose uno por cada Facultad, Escuela especial, Centro de Investigación científica, Institutos especiales, y, en general, de cuantos organismos de carácter superior especial existen ligados de algún modo a la Universidad. De igual forma procederán a obtener los cuestionarios de los demás Establecimientos e Instituciones existentes, dentro de su distrito, de carácter provincial, municipal o privado, se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial. Unos y otros Centros llenarán su estado correspondiente, según el modelo número 1, dentro del plazo fijado para los demás, a la Universidad respectiva.

16. Las Escuelas Especiales de Ingenieros afectas a este Departamento y las Superiores de Arquitectura se encargarán de reunir, con los suyos propios, los estados de los demás Centros oficiales de afinidad técnica y grado inferior existentes dentro de cada una de sus respectivas especialidades en el territorio nacional. Del mismo modo recabarán los correspondientes a los Establecimientos, Academias preparato-

rias y organismos similares, que dedican su actividad a la enseñanza o propulsión de la cultura especial de cada una de dichas ramas científicas, instituídas y costeadas por cualquier entidad oficial o privada y por particulares; siendo obligación de todos y cada uno de los Centros existentes la confección de un estado, según el modelo número 1, y su remisión, antes de finalizar el plazo de quince días, que termina el 16 de julio, a la Escuela Especial respectiva; quedando a cargo de éstas la labor ordenada en el apartado 4.º, en relación con el 1.º y 2.º de la Orden precitada.

17. La información estadística de las Bibliotecas y Archivos existentes en España, ya sean de carácter nacional, provincial o municipal, ya pertenezcan a cualquier entidad particular o persona, con tal que presten servicio al público, se encomienda a la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual recabará de dichos Centros—cuya previa existencia investigará por los organismos y elementos a su alcance—la formalización del correspondiente estado censal, ajustado al modelo número 1, si no lo hubieran remitido a dicha Junta antes del día 16 del mes de julio, como por deber se les impone. Siguiendo el mismo sistema que los demás organismos, la referida Junta acomodará su actuación a las normas fijadas en la Orden de esta fecha disponiendo el servicio.

18. Será objeto de información especial la relación de Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones y Patronatos benéfico-docentes, de carácter particular, cuyos datos a consignar por cada uno de ellos serán: Nombre, domicilio, clase de su finalidad docente, Centros de enseñanza e instituciones que comprende y lugar donde radican; encomendándose al Patronato central de Fundaciones Benéfico-docentes la recogida de dichas informaciones y demás trabajos, en la forma determinada por el apartado 4.º de la presente Orden.

19. Los Centros, Colegios, Academias, etc., dedicados a la enseñanza con carácter politécnico, llenarán tantos cuestionarios como grados o especialidades de enseñanza cultiven, ajustándose a la clasificación hecha en las presentes instrucciones, a más del que corresponda a preparaciones para concursos u oposiciones a ingreso en los diversos Cuerpos y organismos oficiales, entidades o empresas, que será uno solo, cualquiera que sea el número y clase de estas preparaciones especiales. En la línea de «Observaciones» hará constar cada Centro de esta índole, el número y clase de cuestionarios que ha formalizado, en razón a las varias modalidades de enseñanza a que se dedica.

20. Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda la centralización de los servicios parciales respectivos, cuidarán de no omitir la inscripción de todos los establecimientos de su clase que accidentalmente se encuentren cerrados por vacación u otras causas, así como de los demás organismos, cuyo funcionamiento se halle en suspenso por razones de carácter

accidental, haciendo constar siempre tales circunstancias.

ADICIONAL

La Sección Española de Estadística de este Ministerio, como encargada de dirigir y organizar la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, queda facultada para reclamar directamente el servicio, circular las

instrucciones complementarias que estime precisas al mejor éxito de los trabajos, resolver cuantas dudas u observaciones le sean formuladas por los Centros, Autoridades y demás organismos interesados, y procurar el más exacto cumplimiento de la presente Orden e Instrucciones en cuanto de ella dependa.

Madrid, 26 de junio de 1933.—Francisco J. Barnés.

Modelo núm. 1 (Tamaño folio apaisado)

Ministerio
de Instrucción Pública
y Bellas Artes

Sección especial de Estadística

Censo general de Establecimientos de Enseñanza e Instituciones Culturales

(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933)

Ayuntamiento de _____

Provincia de _____

CUESTIONARIO

- 1.—Nombre del Centro u organismo
- 2.—Situación: Calle (plaza, paseo, etc.)
- 3.—Nombre y título del Director, Presidente, etc.
- 4.—Clase del Establecimiento (del Estado, Provincia, Municipio, entidades o particular)
- 5.—Objeto o finalidad
- 6.—Centro, autoridad u organismo de que depende (para los oficiales)
- 7.—Centros e instituciones que le guardan relación de dependencia
- 8.—Instituciones complementarias y manifestaciones de cultura de que consta

Observaciones:

_____, 30 de junio de 1933.

(Ante firma y firma del Director, Presidente, etc.)

(Sello)

Observaciones.—1.ª Cuando el establecimiento no sea oficial, consígnese si está o no subvencionado y por quién.

2.ª Especificúese claramente el objeto o misión cultural del Centro u organismo de que se trate.

3.ª Como instituciones complementarias se harán constar, cuando existan:

a) En la Primera enseñanza: clases de adultos, talleres, laboratorios y gabinetes experimentales, bibliotecas fijas y circulantes, cantinas escolares, colonias, roperos, campos de experimentación, mutualidades, asociaciones de Amigos de la Escuela, Antiguos Alumnos, etc.

b) En todas las demás clases y grados: secciones de que constan, residencias de estudiantes, Museos anexos, Exposiciones, publicaciones, etc., y las que existan de las enumeradas anteriormente.

c) En los establecimientos y Sociedades de carácter científico, literario, artístico y de acción social cultural: número de afiliados, enseñanzas, cursos y conferencias periódicas y cualquier otra clase de disciplina educativa, a más de las que puedan existir de las citadas en los dos apartados anteriores.

4.ª En el concepto «Observaciones» deben consignarse cuantas sean necesarias para dar idea exacta del Centro u organismo y para completar o aclarar la información solicitada.

5.ª Cuando esta información y sus aclaraciones no quepan en el anverso del cuestionario que cada Centro u institución ha de confeccionar y llenar por sí dentro de las dimensiones y formato del modelo núm. 1, deberá continuarse en el reverso del mismo.

MARGEN : 6 CENTÍMETROS

Modelo núm. 2 (Tamaño folio apaisado)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes Sección especial de Estadística

Censo general de Establecimientos de Enseñanza e Instituciones Culturales

(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933)

Ayuntamiento de Provincia de

ESTADO-RESUMEN

- 1.—Nombre del Centro, autoridad u organismo que formaliza el presente estado-resumen
- 2.—Demarcación o zona territorial que comprende la información que se acompaña
- 3.—Número de cuestionarios referentes a establecimientos e instituciones del Estado
- 4.—Idem id. id. id. de la Región
- 5.—Idem id. id. id. de la provincia
- 6.—Idem id. id. id. del Municipio
- 7.—Idem id. id. id. de { De entidades o sociedades particulares. . . De personas
- 8.—Número total de cuestionarios que se remiten a la Sección Especial de Estadística
- 9.—Número de Ayuntamientos a que afecta el total de cuestionarios

Observaciones:

de septiembre de 1933.

(Antefirma y firma del Rector, Director, etc.)

(Sello)

Advertencias.—1.ª En el concepto «Observaciones» se anotarán cuantas sean necesarias para la mayor inteligencia en el servicio.

2.ª Al dorso del presente resumen se hará una clasificación simple numérica por agrupación del total de cada clase de Escuelas, centros e instituciones, distinguiendo en cada una de ellas las oficiales de las privadas.

(Gaceta 28 junio 1933)

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

2043

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Circular número 53 me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se interesa a este departamento: Que en las relaciones de individuos que pasan revista anual ante las autoridades civiles y que remiten a los centros de Movilización y Reserva, deben figurar los datos que determina el artículo 4.º del Decreto de 26 de diciembre de 1932, y como algunas autoridades omiten parte de dichos datos, ocasionando con ello perturbaciones en las operaciones de los centros, que repercutirían gravemente en la movilización del Ejército, si éste se llegase a decretar, encarezco a V. E. se sirva dar las oportunas órdenes a fin de que todas las

autoridades de su mando, al remitir las expresadas relaciones, hagan constar en ellas los datos que exige el artículo 4.º del indicado Decreto».

Lo que se hace público para conocimiento general y exacto cumplimiento.

Logroño, 5 de julio de 1933.—El Gobernador interino, Domingo Martínez Moreno.

2040

Por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio se interesa de este Gobierno se haga saber a los señores Alcaldes la obligación que tienen de cumplimentar diligentemente cuantas comunicaciones les sean remitidas referentes al servicio de Pesas y Medidas y a los demás encomendados por la Jefatura Industrial.

En su virtud, encarezco a dichas autoridades el más exacto

cumplimiento, en evitación de que se impongan las correspondientes sanciones.

Logroño, 5 de julio de 1933.—El Gobernador interino, Domingo Martínez Moreno.

Delegación de Hacienda

Cargo de Recaudador 2036

La Dirección general del Tesoro público comunica a esta Delegación de Hacienda que, en la «Gaceta de Madrid» fecha 1.º de julio actual, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de Hacienda de la Zona de Lanzarote, provincia de Las Palmas.

Las instancias solicitando dichas vacantes, pueden presentarse en esta Delegación, hasta el día 25 del actual, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 3 de julio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Lontes.

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALDEANUEVA DE EBRO

EDICTO 1979

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo de esta villa de Aldeanueva de Ebro, convoca a Junta general semestral ordinaria, en segunda convocatoria, a todos sus partícipes, la cual tendrá lugar el día 16 próximo del mes de julio, en el salón social de la Comunidad, a las dieciocho horas.

Aldeanueva de Ebro, 25 de junio de 1933.—El Presidente, Juan Calvo.

Administración de Justicia

EDICTO 2042

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por el delito de estafa, señalado con el número 24 de orden del año actual, he acordado en providencia de esta fecha llamar por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose ejemplares en los Juzgados de Instrucción de esta localidad y en el de Logroño, llamando a Arsenio Miranda Gil, de 27 años de edad, soltero, chófer, natural de Torrecilla de Cameros y domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo sujeto desapareció de su domicilio el día primero de mayo último, llevándose una camioneta marca «Citroen», matrícula LO., número 1.617 y cuatrocientas pesetas de la propiedad de la vecina de esta ciudad Inocencia Gó-

mez Ballugera, sin que hasta la fecha haya comparecido ni podido ser citado en forma por no ser habido.

Por tanto, encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y sus Agentes, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del expresado Arsenio Miranda Gil, a fin de que pueda deponer en el expresado sumario.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y tres.—E/Fernando Vidal.—El Secretario, (Firma ilegible).

2039

Don Pedro González Otaño, ejerciente de Juez de Instrucción de Arnedo y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de auto dictado por la Ilustrísima Audiencia de esta provincia en la causa número 71 de 1932 por tenencia ilícita de arma de fuego, contra Juan Sanz Preciado, de 37 años de edad, gitano, hijo de Venancio y Eugenia, natural de Lodosa, cuyo actual paradero se ignora; se cita, llama y emplaza a dicho procesado Juan Sanz Preciado a fin de que comparezca en el término de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia ante este Juzgado para constituirse en prisión, decretada por la Superioridad por auto de fecha 27 del mes de junio pasado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, practiquen gestiones para su busca y detención, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Arnedo, a tres de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Pedro González.—El Secretario, Escolástico Galino.

Administración Municipal

Vacante de Depositario

2047

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos de este Municipio, dotada con el haber anual de trescientas pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo, que habrán de prestar la correspondiente fianza a satisfacción de este Ayuntamiento, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el término de quince días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Navarrete, 4 de julio de 1933.—El Alcalde, José Entrena.

Imprenta Provincial — Logroño

MARGEN: 6 CENTÍMETROS